

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: lucy salazar forero <lucysfo@hotmail.com>
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 12:03 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio; patriciaclavijo04@gmail.com; Diana Lucia Ladino Rozo; gordosilvamo@gmail.com
Asunto: PROCESO No. 2018-00427-00
Datos adjuntos: img205.pdf; ANEXOS PROC 2018-427.pdf; PROCESO 2018-00427.pdf

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

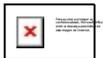
Ref. Proceso No. 2018-00427-00
Dte. AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO
Demandado: RAFAEL RICARDO SILVA MORENO

Como apoderada judicial del demandado de la referencia, comedidamente allego a su despacho, contestación, excepciones y anexos de la demanda.

Además allego memorial de solicitud de desembargo.

Att,

LUCY SALAZAR FORERO
ABOGADA



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref: Proceso No. 500013110-001-2018-00427-00

Demandante: AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO

Demandado: RAFAEL RICARDO SILVA MORENO.

LUCY SALAZAR FORERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, demandado dentro del proceso de la referencia, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.324.502 de Villavicencio, comedidamente presento ante su **despacho excepciones de mérito**, contra el mandamiento de pago emitido por su despacho en contra de mi representado, fundada en:

I. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA

Fundamento esta excepción señor Juez, en lo establecido en el artículo 94 del C. G. P. el cual establece: “Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora: La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificaciones de tales providencias”.

Dentro del proceso se tiene que la demandante, señora AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO, instaura demanda ejecutiva, aportando como base del recaudo, el acta de conciliación, llevada a cabo el día 30 de junio de 2010, mediante la cual se acordó que el señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, suministraría como cuota de alimentos, para la menor MARIA JOSE SILVA CLAVIJO, el equivalente al 58.26% del valor del salario mínimo legal mensual vigente en el año 2010 y demás años.

La demanda es presentada por la demandante, y el juzgado emite auto que libra mandamiento de pago, con fecha 30 de abril de 2019, notificando de la demanda al demandado, hasta el 03 de junio de 2021, de acuerdo a comunicación recibida.

Dando aplicación a lo establecido en el art. 94 del C. G. P, antes mencionado, se tiene que las cuotas pretendidas por la demandante, desde el mes de enero de 2014 a pesar de haberse presentado la demanda, estando vigente su cobro, en virtud al art 2536 del C.C., ya

están prescritas.

Ahora, los títulos ejecutivos son documentos que reclaman la exigibilidad de un derecho que ha sido reconocido, emanado de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y por tanto constituyen obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Algunos académicos han clasificado los títulos ejecutivos en públicos y privados, según quien haya intervenido en su otorgamiento.

Los títulos ejecutivos públicos son aquellos en cuyo otorgamiento interviene una autoridad pública, por mandato de la ley y en cumplimiento de sus funciones, por ejemplo, una sentencia judicial.

Los **títulos ejecutivos privados** son aquellos que se extienden por los particulares sin las formalidades legales, y que adquieren carácter ejecutivo por reconocimiento expreso de la ley, por ejemplo, un **contrato de arrendamiento**, una **acta de conciliación** o la **certificación de deuda, que expide el administrador** de una propiedad horizontal a un propietario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil, las acciones ejecutivas prescriben a los cinco (5) años, y en cuanto a la prescripción de la acción ordinaria la prescripción es de diez (10) años.

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5) años. Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

Ahora, dando aplicación a las normas antes citadas, las pretensiones de la demandante, todas y cada una de esas cuotas, se encuentran prescritas, toda vez que no cumplió con lo exigido en el artículo 94 del C. G. P. concerniente a la notificación del mandamiento de pago, dentro del año siguiente a la emisión del auto que libró mandamiento de pago en contra de mi protegido.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que estamos frente a un título ejecutivo, la acción para su cobro prescribe en 5 años, toda vez que la obligación proviene de un acta de conciliación, y no obstante a que la demandante presentó la demanda estando aún con fuerza para su cobro el título base de recaudo, el hecho de no haber notificado al demandado dentro del año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante, es decir, entre el 30 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2020, la demandante no interrumpió el término de prescripción de las cuotas de alimentos pretendidas. La notificación la vino a realizar hasta el 3 de junio de 2021, es decir, 1 año y casi dos meses por fuera del término que tenía para que el fenómeno de la prescripción no se presentara.

Así las cosas, considero que las cuotas de alimentos de los años 2014, 2015, están en su totalidad prescritas su acción ejecutiva. Ahora, respecto de las cuotas de alimentos pretendidas del año 2016 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, ya están prescritas, por haber transcurridos los 5 años que establece la legislación civil para su cobro.

Por todo lo anterior, considero que la excepción denominada PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA, está llamada a prosperar.

II PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Fundo esta excepción señor Juez, en el hecho, que la señora AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO, desde el mes de enero de 2014, acordó con el señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, en que matriculara a la menor MARIA JOSE SILVA CLAVIJO, al colegio LOS OCOBOS, con el ánimo de que recibiera una mejor educación, sin desmeritar la de los colegios públicos, y que de la cuota de alimentos suministrada hasta diciembre de 2013, se descontara el costo de la pensión que se generara en dicho colegio, razón por la cual, el señor demandante, no canceló la totalidad de la cuota, tal y como lo asegura la demandante.

Para demostrar esta situación, mi cliente, el señor RAFAEL MAURICIO, aporta los pagos realizados al Colegio, certificación expedida por el Coordinador Administrativo de GIMNASIO LOS OCOBOS, de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, y presentará versión de un testigo, del acuerdo verbal entre las partes de este proceso.

Además señor Juez, téngase en cuenta el hecho de que el señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, conforme lo señaló la Fiscalía en el documento aportado por la misma demandante, él no ha dejado de cumplir con su obligación como padre, pues ha cancelado el estudio de su menor hija, en un Colegio considero excelente académicamente, procurando siempre lo mejor para ésta.

III COMPENSACION

Fundamento esta excepción señor Juez, en el hecho, de haber cancelado el señor RAFAEL MAURICIO SILVA MORENO, el valor del Colegio Gimnasio Los Ocobos, donde estudiara la menor MARIA JOSE SILVA CLAVIJO, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, con la condición, que dicho pago haría parte de la cuota alimentaria acordada mediante audiencia de conciliación.

El acuerdo se realizó de forma verbal, por esa razón, el señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, no cancelaba la totalidad de la cuota acordada.

La señora Demandante, olvida, que ella estuvo de acuerdo con dicha decisión, hasta que en el año 2018, el señor RAFAEL RICARDO, al verse demandado por la señora AIDA PATRICIA, decide, que su hija MARIA JOSE, vuelva a estudiar en colegio público, para evitarse problemas con la demandante, quien efectivamente pretende ejecutarlo por unas cuotas del año 2014, demandado 4 años después de que se han causado, pretendiendo que le sea cancelado unos valores o saldos de cuotas de alimentos, por los cuales ella misma acordó que fuera de esta forma su cancelación. Situación que se confirma con el hecho, de que en la demanda solo se pretende cobrar cuotas alimentarias, hasta el mes de marzo de 2018, pues desde dicha fecha, mi cliente, ha cancelado cumplidamente la cuota acordada, razón por la cual la demandante no lo demanda por estos concepto.

Considero que esta excepción está llamada a prosperar por cuanto se probará dentro del proceso, que efectivamente la señora AIDA PATRICIA CLAVIJO, aceptó que la cuota de alimentos fuera cancelada de esta forma, compensando el pago de la matrícula con el pago de la cuota de alimentos.

Si se observa, la señora AIDA PATRICIA, pretende cobrar el excedente de la cuota de alimentos, la cual es inferior al valor que RAFAEL RICARDO, canceló por concepto de pensión y matrícula de la menor MARIA JOSE SILVA CLAVIJO.

De acuerdo a lo Manifestado por mi poderdante, la señora AIDA PATRICIA CLAVIJO aceptó que el señor RAFAEL RICARDO, descontara los anteriores valores, de la cuota alimentaria para su menor hija.

II.EXCEPCION GENERICA

Solicito al señor Juez, declarar probada la excepción que de acuerdo a los elementos probatorios demuestren que los hechos constituyen una excepción.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, solicito al señor Juez, se sirva declarar probada las excepciones denominadas: PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COMPENSACION Y GENERICA, en favor del demandado, señor RAFAEL MAURICIO SILVA MORENO, en virtud al artículo 94 del C. G.P Y 2536 del C.C. Condénese a la demandante a pagar costas y agencias en derecho.

Respecto a los HECHOS, los contesto así:

AL PRIMERO: Es cierto, ello se desprende de los documentos aportados a la demanda,

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto, respecto de la cuota alimentaria de los años 2010. Respecto a las demás relacionadas, no es cierto, por cuanto existió acuerdo de compensación acordada entre las partes de forma verbal, para que el señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, cancelará un buen colegio para su menor hija MARIA JOSE, y efectivamente la matriculó en el Gimnasio Los Ocobos, de la ciudad de Villavicencio, y le canceló pensión y matrícula durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, razón por la cual no canceló de forma completa la cuota acordada.

AL QUINTO: No es cierto, por cuanto durante esos años, el señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, cumplió con el saldo de la cuota de manera estricta, pues fue un acuerdo aceptado por la demandante, que se cancelara de esta manera, aún indicando que

con el pago de la pensión y matrícula de la menor por parte del demandado, cancelaba mucho más del valor acordado en la audiencia de conciliación.

AL SEXTO: No es cierto, pues en la fiscalía le manifestaron a la demandante, que el denunciado si estaba cumpliendo, que era decisión de ella, instaurar la demanda por el presunto saldo que alegaba en las cuotas de alimentos.

AL SEPTIMO: No es cierto, por cuanto mi defendido considera que si ha cumplido con la cuota alimentaria para su mejor hija. Respecto de los intereses moratorios que se pretenden cobrar, no es cierto, por cuanto los que se deberían de liquidar, en el supuesto de un incumplimiento, son los intereses legales que establece el código civil colombiano, y no la superfinanciera.

AL OCTAVO: No es cierto, por cuanto actualmente no es exigible, ya operó el fenómeno de la prescripción sobre todas y cada una de las cuotas que se pretende cobrar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 94 del C.G.P., 2536 del C.C. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de recibos de pago de las cuotas de los años pretendidos cobrar.
- Constancia de pago por concepto de pensión y matrícula de la menor MARIA JOSE SILVA CLAVIJO, expedido por GIMNASIO LOS OCOBOS.
- Derecho de petición presentado ante banco Agrario de Colombia y Davivienda.

TESTIMONIALES:

Solicito se sirva señor Juez, citar y hacer comparecer a la señora CLAUDIA LUCIA SILVA MORENO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 30.708.386, celular 3123123418, correo electrónico caludiasilva3070@hotmail.com, a quien le consta todo lo relacionado a la contestación de esta demanda, especialmente lo atinente al acuerdo de compensación aceptado por las parte de este proceso, respecto de la cuota de alimentos de la menor MARIA JOSE SILVA CLAVIJO.

DE OFICIO

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva oficiar a los bancos DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se sirvan certificar, si la señora AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO, es cuenta habiente de dichas entidades, y si el señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, le ha consignado dinero alguno, en caso positivo, por cuanto y en que tiempo.

Lo anterior lo solicito, en virtud al derecho de petición elevado ante estas entidades por parte del demandado, los cuales se anexan a esta contestación.

ANEXOS

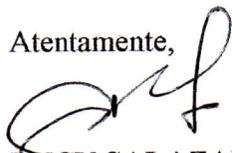
Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la calle 38 No. 31-58 Oficina 909 centro de Villavicencio, tel. 3213705058. lucysfo@hotmail.com

Al demandado, en las direcciones aportadas con la demanda y al gordosilvamo@gmail.com

Atentamente,



LUCY SALAZAR FORERO

C.C. No. 40.381.778 de Villavicencio

T. P. No. 114.386 del C. S. J.

"Educación personalizada con sentido humano"

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
GIMNASIO LOS OCOBOS
Nit. 900.890.869-5
HACE CONSTAR:**

Que El SEÑOR RAFAEL RICARDO SILVA MORENO Identificado con cédula de ciudadanía No 17.324.502 de Villavicencio realizó los pagos que a continuación se relacionan por conceptos de costos educativos de la estudiante MARIA JOSÉ SILVA CLAVIJO identificada con T.I 1.029.986.760 quien curso los grados 1°, 2°, 3° y 4° grado consecutivamente entre el año 2014 y 2017, discriminados así:

AÑO 2014

Concepto de Matrícula: \$ 1.500.670 ✓
Concepto de Pensiones: \$ 4.730.040 ✓
TOTAL 2014: \$ 6.230.040 ✓

AÑO 2015

Concepto de Matrícula: \$ 1.577.374 ✓
Concepto de Pensiones: \$ 6.025.000 ✓
TOTAL 2014: \$ 7.602.374 ✓

AÑO 2016

Concepto de Matrícula: \$ 1.669.774 ✓
Concepto de Pensiones: \$ 7.585.170 ✓
TOTAL 2014: \$ 9.254.944 ✓

AÑO 2017

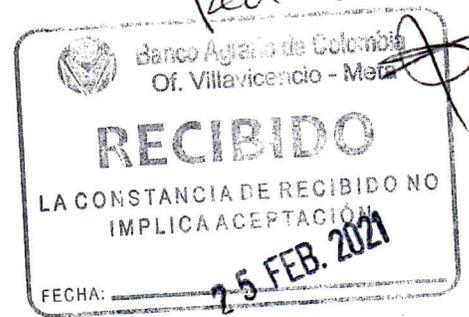
Concepto de Matrícula: \$ 1.812.850 ✓
Concepto de Pensiones: \$ 6.500.000 ✓
TOTAL 2014: \$ 8.312.850 ✓

La presente se expide a los cuatro (6) días del mes de Mayo de 2019.
Atentamente,



NELSON CAMILO TRIANA BORBON
Coordinador Administrativo y Financiero

Señor
Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Villavicencio



Ref. DERECHO DE PETICION.

RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en nuestra Constitución Política, en su artículo 23, comedidamente solicito al señor Gerente, se sirva CERTIFICAR, si la señora AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 40.440.542 de Villavicencio, como cuenta habiente del Banco que usted representa, de la cuenta No. 0450106006784, Ahorros, desde el año 2012, hasta el presente, ha recibido consignaciones de dinero, por parte del suscrito, y en qué mes, y en que años.

Lo anterior, para que haga parte del material probatorio, dentro del proceso No. 500013110-001-2018-00427-00, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, en un proceso ejecutivo de alimentos, de la menor MARIA JOSE SILVA CLAVIJO.

Para efectos de notificación, me ubico en la carrera 35 No. 48 – 07, Barrio Caudal, de la ciudad de Villavicencio, mi correo electrónico gordosilvamo@gmail.com

Atentamente,


RAFAEL RICARDO SILVA MORENO
C.C. No. 17.324.502 de Villavicencio

Radicado: 1-21901781295.

Respuesta: 20/03-2021.

Señor
Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Villavicencio

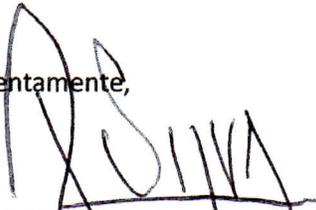
Ref. DERECHO DE PETICION.

RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en nuestra Constitución Política, en su artículo 23, comedidamente solicito al señor Gerente, se sirva CERTIFICAR, si la señora AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 40.440.542 de Villavicencio, como cuenta habiente del Banco que usted representa, No. 0960-2631-5928, de ahorros, desde el año 2012, hasta el presente, ha recibido consignaciones de dinero, por parte del suscrito, y en qué suma, en que mes y en que años.

Lo anterior, para que haga parte del material probatorio, dentro del proceso No. 500013110-001-2018-00427-00, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, en un proceso ejecutivo de alimentos, de la menor MARIA JOSE SILVA CLAVIJO.

Para efectos de notificación, me ubico en la carrera 35 No. 48 – 07, Barrio Caudal, de la ciudad de Villavicencio, mi correo electrónico gordosilvamo@gmail.com

Atentamente,



RAFAEL RICARDO SILVA MORENO
C.C. No. 17.324.502 de Villavicencio

670

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: PODER Proceso No. 500013110-001-2018-00427-00
Demandante: **AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO**
Demandado: **RAFAEL RICARDO SILVA MORENO**



RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Villavicencio, Meta, obrando en nombre propio, y siendo demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUCY SALAZAR FORERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.381.778 de Villavicencio, y con Tarjeta Profesional No. 114.386 del C. S. J., para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse del mandamiento de pago, contestar la demanda, presentar recursos, excepciones previas, de mérito, incidentes de tacha, recibir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar y demás facultades inherentes a su cargo, conforme al artículo 77 del C. G. P.

De igual forma, tiene facultad para presentar tacha de documentos y testimonios.

Ruego al Señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderada.

Atentamente,

RAFAEL RICARDO SILVA MORENO
C.C. No. 17.324.502 de Villavicencio
gordosilvamo@gmail.com

Acepto

LUCY SALAZAR FORERO
C.C. No. 40.381.778 de Villavicencio
T. P. No. 114.386 C. S. J.
lucysfo@hotmail.com

VLCO 16-2021

Recibi de Ricardo Silva la suma de 530.000 cuota mes febrero /21 concepto cuota alimentaria de la menor M^a Jose Silvia Clarito

Patricia Clarito
40440542 y100

No.

Por \$ 300.000

VLCO 6 de Febrero de 2021

Recibi de: Ricardo Silva

La suma de: Trescientos mil Pesos mte

por concepto de cuota fijada del pago Paracuada entrada al colegio de M^a Jose Silvia
Recibi: Patricia Clarito
40440542 y100

No.

Por \$ 360.000

VLCO 9 de Diciembre de 2014.

Recibi de: Ricardo Silva.

La suma de: Trecentos sesenta

mil Pesos

por concepto de cuota alimentaria mes de diciembre 2014

Recibi: Patricia Clarito

No.

Por \$ 125000

Fecha: 2-10-2014

Recibí(mos) de Haria Jose

La suma de

para Pago Rota Hel

Octubre

Atto(s) S.S., Leimani Sola

No. Por \$ 125000

Fecha: 10-11-2014

Recibí(mos) de Haria Jose

La suma de

para Pago Rota Hel

Diciembre

Atto(s) S.S., Leimani Sola

No.

Por \$ 235.000

VLCO 10 de Nov. de 2014.

Recibi de: Ricardo Silva.

La suma de: Doscientos treinta y

once mil Pesos.

por concepto de cuota alimentaria. mes de noviembre 2014.

Recibi: Patricia Clarito

No. Por \$ 125000

Fecha: 11-see-2014

Recibí(mos) de Haria Jose

La suma de

para Pago Rota Hel

septiembre

Atto(s) S.S., Leimani Sola

No.

Por \$ 400.000

VLCO 4 de octubre de 2014.

Recibi de: Ricardo Silva.

La suma de: Cuatrocientos setenta

mil Pesos.

por concepto de cuota alimentaria mes de sep- OCT /14.

Recibi: Patricia Clarito

Nº. Por \$ 125000
Fecha: 1-ago-2014
Recibí(mos) de Ricardo Silva
La suma de
para Pago Reta Mes
Agosto
Atto(s) S.S.: Feinir Sols

Nº. Por \$ 125000
Fecha:
Recibí(mos) de Maria Jose Silva
La suma de
para Pago Reta
Julio
Atto(s) S.S.: Feinir Sols

Nº. Por \$ 125000
Fecha: 12-06-2014
Recibí(mos) de Maria Jose
La suma de
para Pago Reta Mes
Junio
Atto(s) S.S.: Feinir
3123788634

Nº. Por \$ 125000
Fecha: 12-05-14
Recibí(mos) de Maria Jose Silva
La suma de
para Pago Reta Mes
Mayo
Atto(s) S.S.: Feinir Sols

Nº. Por \$ 135000
Fecha:
Recibí de: Ricardo Silva
La suma de: Docientos treinta y
Cinco mil Pesos.

por concepto de Cuota alimentaria
mes de Agosto
Recibí: Rhnera.

Nº. Por \$ 135000
Fecha:
Recibí de: Ricardo Silva
La suma de: Docientos treinta y
4 cinco mil Pesos.

por concepto de Cuota alimentaria
mes de Julio / 2014
Recibí: Palmira Clavijo

Nº. Por \$ 135000
Fecha:
Recibí de: Ricardo Silva
La suma de: Docientos treinta y
Cinco mil Pesos.

por concepto de Cuota alimentaria
mes de Mayo / 2014
Recibí: Palmira Clavijo
CC 404405424

No. 1 Por \$ 125000

de Abril 1 de 2014

Recibo de: Ricardo Silva

La suma de: _____

por concepto de Pago Ruta Ver

ABRIL

Recibido: Leonor Bolívar
3125188639



NIT. 800.037.800-8

07/04/2014 11:10:30 Cajero: emorralto

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: BOG013WXP021 Operación: 96912532

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$235.000,00

Costo de la transacción: \$0,00

Iva del Costo: \$0,00

GMF del Costo: \$0,00

Número de Cuenta: 045010606784

Titular: AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO

Efectivo: \$235.000,00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000



NIT. 800.037.800-8

13/03/2014 08:44:37 Cajero: lcaubrejo

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: BOG013WXP023 Operación: 95205247

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$235.000,00

Costo de la transacción: \$0,00

Iva del Costo: \$0,00

GMF del Costo: \$0,00

Número de Cuenta: 045010606784

Titular: AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO

Efectivo: \$235.000,00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000



No. 10 Por \$ 125000

de Marzo de 2014

Recibo de: Ricardo Silva

La suma de: _____

por concepto de Pago Ruta Ver

Marzo

Recibido: Leonor Bolívar



NIT. 800.037.800-8

13/03/2014 08:44:37 Cajero: lcaubrejo

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: BOG013WXP023 Operación: 95205247

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$235.000,00

Costo de la transacción: \$0,00

Iva del Costo: \$0,00

GMF del Costo: \$0,00

Número de Cuenta: 045010606784

Titular: AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO

Efectivo: \$235.000,00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

